

J 1252/30

Año de 1751

5 4252/30

Ignacio Campillo Boticario del  
Lugar de Chipirana Dize: Que se acuerda  
La Capitulación que se firmó en el día de  
Pascua p<sup>o</sup> la despedida o nueva admisión; Que sea  
lo primero: Que no asistieren las Personas q<sup>e</sup> devían  
asistir: 2.<sup>o</sup> Que no procedió votar es p<sup>o</sup> las Perso-  
nas que devían asistir: 3.<sup>o</sup> Que en esta votación  
no asistió el Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento ni uno de  
ellos: 4.<sup>o</sup> Que en esta junta explico su enemiga el Ill.<sup>mo</sup>  
pues queriendo el Ayuntamiento lo el p<sup>o</sup> de  
el merito del Boticario p<sup>o</sup> ser atendido de la  
Junta lo otorgo de el Ill.<sup>mo</sup>

C

R. H. u.  
Pare. Manera

J. S.  
Selarion



Señala y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CUATRO.

In Dey Nominis Domini Nrae Matris M<sup>te</sup> de quyo.  
Ignacio Campillo, Boticario, domiciliado en el lugar de  
Chyfrana, y se presente hallado en la Ciudad de Zaragoza,  
sin suocaa los señores P<sup>res</sup>entes por antes suocaa  
nombrados, de nuevo de mi buen grado y carta con-  
cia y leatificando de todo mi daa, constituyo y nom-  
bro, en ciñtor especiales y aboynfaciçplo genera-  
les P<sup>res</sup>entes m<sup>os</sup>, habauer a Alexandro de S<sup>ra</sup> M<sup>te</sup>  
que el Aguilan Diego M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> Joseph Plarris y  
Manuel Arzaco, que lo son del numero de la  
Aud<sup>encia</sup> de la Ciudad de Zaragoza, del Reyno de Ara-  
gon domiciliados en ella, a todos suetos y a ca-  
da uno deponer<sup>se</sup> para que por y en m<sup>is</sup>mo  
y representando mi propia Persona puedan  
interuenir<sup>se</sup> e interuenir<sup>se</sup> en todos y cada uno  
de los P<sup>ro</sup>cesos y demandas en civil, como lai-  
gimiales, con qualquiera Persona o Personas P<sup>ro</sup>tes  
Capitulos y Universidades de qualquiera de las d<sup>ic</sup>has  
de e condiccion han, asi en demandando como  
en defendiendo verbalmente y por escrito, an-  
te qualquiera Señory Juizy Audiencia y tribu-  
naly eclesiasticos y seculares de donde como-  
para ello les doy plena y libre facultad de pedir y  
responder alegar y contradicir reproducir y produ-  
tan qualquiera testimonios, Actos testigos, etc.





Para el pacho de oficio quatro en  
SELO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y QUATRO.

Certifico el abájo firmado: Como Auditor que soy del lugar  
de Chipiana que habiendo sido reconvenido por parte de Don  
Diego Capillo Maestro Abolicario apn de Lucio y medel el  
de una boteca de donde hace cinco años que gasto medición  
y practicado lo con el seguro de mi conciencia se he visto  
con la suficiencia que pruta (y con) el corto caudal del  
Conducta en la que ha siete años se mantiene, y para lo  
que a este puede importar hago el presente relato mudo  
de la Reconvenio; en este lugar de Chipiana a 9 dias 17 de Julio  
del año 1754

D. Manuel Pillar  
Auditor de los Lugares

SELO QUARTO, ANO DE  
MIL SEPTCENTOS Y CIN-  
QUENTA Y QUATRO.



Para despachos de officio quatro mts.  
SELO QUARTO, ANO DE  
MIL SEPTCENTOS Y CIN-  
QUENTA Y QUATRO.

Yo el abajo firmado Medico de la Villa de Caspe he visto  
relacion que en ella se prefixa por don Thomas la Porta  
a últimos de Mayo de 1753. visita la Botica de don  
Campillo en el lugar de Chiguana en compañía de don  
Domingo Arnaldo Apotecario de Caspe y ha encon-  
trado con toda suficiencia tanto en ultramar  
nos como en casa cordialera y de su comercio que  
se necesita para el uso de los enfermos cuya visita  
manifiesta al Sr. D. Thomas la Porta delegado del  
Real proto medicado y para que conste donde con-  
venga al Sr. Campillo Botico de Caspe y de Julio 18<sup>o</sup>  
del 754.

Yo el abajo firmado Medico de Caspe  
Juan Domingo Arnaldo  
Botico de dicha Villa



Para despachos de oficio que tramfó

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CINCO QUENTA Y QUATRO.**



Francisco Buxey sustavio y feil defeluz del lugar de El  
 yavana doctes y Verdadero yhemonio a los señores que el  
 presente viven, que en dicho lugar on día veinte y quatro  
 dia de el mes de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro  
 años, estando juntos en la Ayuntamiento los señores pre-  
 sipales Alcalde primero Joseph Babaly catalan rexidor pri-  
 mero Antonio Babaly rexidor segundo, y Francisco Buxey  
 Jun Sr. Procurador General con asistencia del Reverendo Mo-  
 nio Pedro Babaly Vicario de el mismo lugar, y en con curso  
 de el Sr. Francisco Vicente A. de segundo Anton Babaly  
 Miguel Sanz Mayor, Mamy Catalan Vaile, Domingo Oro, Mi-  
 guel Ballay Babaly, Francisco Inia Lucaydo Mayor, Domingo  
 Vellosque, Mamy Clavamiunt, Joseph Minimute, Alexandro  
 Buxey, Miguel Ballay Vicario, y Joseph Srivo todos vecinos  
 de dicho lugar Buxey que an obtenido en el empleo  
 onoficio de Alcalde y rexidor, y estando juntos en la  
 ay de Ayuntamiento, y haviendo puerido el haviro pa-  
 va la conduccion, odepida de Jonaiz Campello Botica  
 vis Conduido de dicho lugar, y el aviro aeste, y atado en  
 el día antes en conformidad de el orden real con que se allan  
 los Pueblos para semejante diligencia, proprio el Sr. A. de  
 y dixó apremiua de todos los havirba nombrados, y en-  
 voz Indefizable, y Clara, que el fin de juntarlos hera  
 para que vivan en el dicho Jonaiz Campello Botica  
 sobre dicho se habra de conducir nueva mente, odepida

de su Conduccion de Aboticario por quanto el año de su  
duccion fincua en el día y fiesta del Señor San Miguel  
de Setiembre de el presente año y que para este efecto se ha  
de votar con Indias blancas y granos de Panizo en  
forma acostumbrada y en la propuesta y bien entendido  
de ella para dicho Señor Alcalde y por su mano propia  
entregó a cada uno de los concurrentes y votantes un  
India blanca, y un grano de Panizo, y volviéndose a  
asunto, dixo el que quería que Jernais Campillo se  
de Conducido de Pueblo, dava India blanca, el que quería  
que no quede dava el grano de Panizo, y dicho est  
para su Merced accibir, y recibio los votos uno por  
uno en su Montoya cerrada dando lugar para que  
da uno punza su mano dentro y dava su voto, luego  
habrá breva si fuera India, granos, y recibidos, a pre  
cia de todos abora, su Montoya en la media, y se conta  
ron los votos, y salieron tantos como concurrentes y  
mas, ni menos, y resultó, que salieron ocho Indias  
cas, y once granos de Panizo con que quedo despidido  
el dicho Jernais Campillo, y en mediata miente se lle  
abax Casas de Ayuntamiento, en las que dicho Señor Al  
y Señores Duxidory y Jundico Procurador, fedieron la  
nueva y se dixeron que estaba despidido de la conduccion de  
Aboticario de dicho día de San Miguel de Setiembre  
en adelante por haber salido once votos de que  
no que dan en la Conduccion, y ocho votos de que  
si, y en su consecuencia el dicho Campillo perdió

que todo ello se le dixe por testimonio, el que de  
orden de dicho Ayuntamiento doi y firmo en dicho  
lugar los día, mes y año arriba calendaros =

Manuel Barrey secretario  
y fél de fechos de dicho  
lugar





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.



Setecientos maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Acuerdo

Messrs. D. Pedro de Alencar y D. Juan Campello Boticarios de quien tiempo ha se ha enbarcado fama, delusando en lamisora ayalugar, y por vida de D. Diego Luallan  
 Dosemparecurriendo <sup>de Boticario</sup> la Conduca del Lugar de Chipiana de diez años a esta parte  
 con tan exacto cumplimiento de su obligacion como lo manifiestan los doctores  
 cados del medico de dicho Lugar, y del de la Villa de Cope, y de su Boticario q. asis  
 tieron en la ultima junta q. se practico de <sup>Boticaria</sup> el Ayuntamiento de exponsa  
 do Lugar en el dia de su proximo pasado, celebrando una Junta Compuesta  
 de diez y nueve Personas; en la q. con nulidad notoria se propuso, y voto el  
 manar, q. se pedira <sup>de Boticaria</sup> q. se practico de tres votos salio contraria a  
 ine parte de la Botacion, como aparece de el testimonio de ella ien aprobarlo  
 en manera alguna q. prevenga y asin lo favorable y necesario me se pido: De  
 q. ha Botacion es notoria <sup>de Boticaria</sup> contraria a lo de puerro en los superiores Ordenes  
 q. se tienen comunicados a dho Ayuntamiento. Lo primero por q. excediendo dho Lugar  
 de cien vecinos <sup>de Boticaria</sup> de una sea de diez y nueve personas, cuyo defecto le constituye  
 sustancial <sup>de Boticaria</sup> de dula. Lo segundo por q. siendo asi q. en dho Lugar ay otras mu  
 chas Personas a mas de los concurrentes q. hen obtenido lo empleo oronifican  
 del Pueblo, no se procedio a la eleccion de las por sorteo como era mandado  
 sino ex. el Alcalde lo llamo de casa en casa en resolucion de Ayuntamiento  
 como de cada testimonio se manifiesta por no expresar lo contrario, y en  
 caso necesario lo q. se proveyo para q. se practique de Botacion se practique  
 allase presente el secretario del Ayuntamiento. ni al tiempo q. se concurran los votos, como  
 tambien se colige de dho testimonio y concurra en caso necesario. Lo quarto por q.  
 en dha junta explico su imulacion de d. Vicente Alcalde segun lo cona unipersonal  
 pues haviendo quedado expuesto el Parroco q. concurria a ella d. Alonso q. se cona  
 para q. se le acordase, le mita unipersonal diciendo, callase q. uso era i a unipersonal



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVECIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Capitulares de la patria Curules Abolicionis caba y quedada en el día de San Pedro que se quita a veinte y nueve de Junio del año mil setecientos cinquenta y tres, la que ade durar por solo un año lo que ade comenzar en el día de San Miguel de Setiembre del año mil setecientos cinquenta y tres, y fincava en el mismo día y mes de los años mil setecientos cinquenta y quatro, la que fue otorgada por los señores Joseph de Soto Alde primerio, Miguel Muriente de Pedro Maior, Alejandro Brixey segundo, Miguel Baltaz Judio Escrivador General y juntamente por los señores Assistentes de la Junta arabes es el Reverendo señor Moron Pedro Babales Cura - Domingo Soto - Francisco Vivia, Marny Claramiunt, Anton Babales, Miguel Sainz, Joseph Muriente, Pedro Muriente, Marny Catalan Jrali, Marny Babales, Felipe Baltaz, Lucas Soto Maior, Narcisco Auro, Joseph Mari Sainz, Joseph Babales Catalan, Francisco Viente, Domingo Veltoquea y Miguel Baltaz Viente Assente de quando todos Ceunas de Chiprana los que an obtenido empleos honrosos, y los tratador de la Capitulacion son los siguientes Primavamente se da de Conduta por dicho año con librey de quinquay en granos a los Breues de su Magestad = Mi que no pueda llevar para su bivio pny el Setimo = Mi tiene obligacion de dar para todos los Breues y Bagajes la Medicina necesaria = Mi debe dar la Quimica y Quina = Mi que no pueda ser barbitat ni que enfermo de Medicina ni Cervija, pny no tiene Cartilla para ello, y le tiene a dar onal con los Conducidos, y lible prueba de de luego Setima por despido sin Apelacion = Mi que no pueda ser cazador, ni que no pueda ser en el Monte de Doche y lible de prueba de de luego Setima por despido sin Apelacion = Mi que siempre que el lugar o su Ayuntamiento quina a traer los Medicos, y Abolicionis de la Villa de Cayge para reconocer la Botica lo puedan haver, y que no pueda formar quiza, y si no se en quiza con lo necesario lo pueda luego despido el Ayuntamiento = Mi debe pagar mano havada por do Salco = Mi que en caso de salir a otros lugares y haberse de quedar fuera

de la Junta cuyo Alcalde segundo, con motivo de cierta disension q' hubo con el para en el Imbeciano proximo pasado le amenazo diciendole, se le va a acabar el qual con motivo de ser Ciudad del Rey y de San. Diego, y tambien a concazo de mi parte, y tener un hermano Casado con una hija de Alcalde primero, ha tenido y tiene formada Coligacion con ellos, q' se publican el Pueblo q' de ella ha nacido dha despedida de mi parte, como todo lo que se a su favor. No siendo justo q' por este medio se prive a mi parte de la Conduca, ni al Pueblo de la p'curacion y satisfaccion con q' la habien pasado: Por tanto -

A los Jues y sup. q' haviendo por presentador dho documento, se trata en declarar por mala y d'ningun le aloz la expresada Coligacion y despedida de mi parte, mandando al Ayuntamiento de aca que se cumpla las ordenes, y instrucciones q' se le tienen comunicadas sobre este punto, bajo las penas, y apenamientos q' fueren del agrado de V. M. condenando en costas a los Personeros y le componen, q' asi se ejecuta f' de B.

Otro Respetado, dha despedida padere las notorias delictades q' se llevan expuestas, y q' en embargo de ellas, y de ser prohibido p' V. M. de componer al Ayuntamiento q' en caso de despedirse algun Conducido se haga la conduccion en el día de San. Miguel de Sep. concordado, para llevarlo delante el Compondi de desparar a mi parte, se ha pasado a Conducir a otro Policiano, aun antes de pasarlo a un dia del recurso, con excusa notoria a las facultades del dho Ayuntamiento. Por tanto = A los Jues y sup. se les manda al Ayuntamiento q' con pretexto de la referida nueva Conduccion, no crone en manera alguna, hasta q' se le oia otra cosa se mande en justicia a su respecto = Indulgencia = de don. Soto, y en mandado de don. = Baltaz =

Alto de Reg. a Sancho Carrasco Salgado Parada Villano a Tarag. y Tulo veinte y tres de Mayo Año 74 = En lo principal el Ayuntamiento del lugar de Chiprana, dentro de diez dias precivos informe con justificacion, lo q' se le ojiere y pareciere sobre el concazo de care p'cimiento: Tal como, el exp'ante Ayuntamiento le mantenga en su conduca a esta parte, hasta q' el Acuerdo en virtud de dho informe tome sobre este asunto la providencia q' correspondiere

algunos días, o Boquey deba dexar para dar la asistencia en la Botica  
un legule examinado, como esta prohibido y mandado por los Señores  
rey de la Real Audiencia de Charagoza y en caso de no haerlo lo  
quede el lugar de de luego de peder = En que se por notorio lo ne  
tenario en la Botica fueren los Señores abogadoro a fuerza de  
deba pagar = En que la conduta de la ay de San Cobrada para  
el día de San Miguel de Setiembre = En que de franquía de Joseph  
Soldado y Baraja y de conduta de cha fue de orden y Mandamiento  
de los Señores del Ayuntamiento de que no se firmaron por  
que dixeron notario en la Veintey Trebe de Junio de los años  
mil setecientos Cinquenta y Nueve y Simola Miguel Maniente, re  
xido mayor = Miguel Maniente Rexido primero = Ignacio  
Campillo otorgo lo dicho = Francisco Berx y Secretario de que dio  
fe y firmo por los Señores Joseph Anas Alcalde, Alexandro Ber  
x y Rexido segundo y Miguel Gallo Jueces Procurador General  
los que dixeron notario en el día = Conquesta con su original  
que para en la Secretaria de este lugar de Chigrana  
de que certifico = El tornato entre las palabras = que  
no = del enmendado = dar = no tener =

En testimonio de verdad



Joseph Fustes Realiff.



Veinte y Nueve 30

SELLO CUARTO, VEINTE  
Y NUEVE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

Exc. mo Señor

Señor = El Ayuntamiento del Lugar de Chigrana con  
su mayor y mas reverente atencion, informando a V. E.  
sobre la diligencia de Boticario de este lugar de Ignacio Cam  
pillo, y en obediencia de lo mandado por V. E. expone, y  
1.º dice V. E. que aunque es cierto que Ignacio Campillo, se ha  
traído de su año a esta parte, la conduta de Boticario  
tambien es cierto que no ha dado el cumplimiento correspondi  
ente a su obligacion, pues es cierto que el Medico actual de es  
te lugar, en mas de cinco años, que haze que haze la Con  
ducta, varios Veces se ha lamentado y dicho a los Ayuntamientos  
que no se debía azevir, por que el  
Boticario, no tenia las medicinas necesarias, y que el no podia cu  
rar los enfermos, con solo la visita. Por que acredita esta ver  
dad, la visita, que se hizo en la primavera proxima pasada  
el Regente Provisor de este Reyno, D.º Thomas Laporta  
que por averlo hallado, tan deficiente de las medicinas neces  
rias, le mandó dexar, bñ que aruego de algunas Pae  
ses Compadras, le concedio, quinientos de termino para abax  
tecerla, con prevencion, que le hizo a Campillo, que dexaria  
comision, a un Medico, y a un Boticario de Caspe, para  
visitarla, y que le dexaron cuenta del estado en que la tenia  
lo que executaron el D.º Ignacio Maxion, Medico, y Juan

30 Domingo Ansaldo, Boticario de Caspe; Porque en el año próximo pasado en Conformidad de la Contrata y Capitulacion pactada entre dichos Ayuntamiento y Campillo a instancia de aquel, vinieron de Caspe el D.º Maximiano, y Andres Villagrasa Boticario de aquella Villa para visitarle la Botica, y ha vidala noticia, por Campillo, dexò la puerta de su Casa, y teniendo la visita, echando truchos, diciendo, hacia un dia irese, el que fuera a executar semejante visita, por manera que el D.º Maximiano, temiendo algun exceso de D.º Campillo, y a fin de evitarlo dixo, a Joseph Muniente, que se hallaba Alcalde, que dexasse a Campillo, durante la visita, y Concluida lo soltase, con cuyo medio se evitò, todo riesgo, lo que executò D.º M.º y el Médico, y Boticario d.º hallada en Concurso del Ayuntamiento del Médico y Cirujano de este Lugar, y en consecuencia de la referida visita el D.º Maximiano, y Boticario, que le asistió, hicieron relación del estado, en que Campillo tenia su Botica, la que se remitió a D.º Joseph Sebastian, y O.º Secundario de Gobierno: Por esta manera en el día de D.º Juan de Junio del Corriente año en la Junta, que se celebrò, compuesta de diez y nueve Personas, incluido en ellas el Parroco, y conformandose con lo dispuesto, y mandado en los O.ºs supradichos que se tienen comunicados, se dispuso a D.º Campillo, por pluralidad de votos, y aunque es cierto, que no se hizo voto de los concurrentes en la Junta fue, y es la causa, que solo se hallan en este Pueblo, veinte y dos Personas, que han ganado Alcalde, y obtenido empleo de Gobierno, con un Cleuro de las que componen su actual Ayuntamiento.

aguardando de tan de esta, y veinte y quatro horas antes de la Junta, y votacion, y oída, le avisò el Señor Philippe Pallas, M.º de Justicia, explicandole el fin para, que se habian de juntar en la Casa de Ayuntamiento el día de D.º Juan, a las dos de la tarde, a excepcion de Pedro Muniente, que habiéndole buca do en su Casa, y otras partes, no pudo hallarlo, y no obstante aver precedido, el referido aviso, saltaron en la Junta Miguel Muniente, y Juan por enfermo, Joseph Martinez, y Maria Escalera, porque a queldía, muy por la mañana, se levantaron del Pueblo; Itambien es cierto, que d.º en la Junta, y votacion, se practicò con intencion del Secretario de Ayuntamiento, y se contaron los votos, por manera, que el Parroco, explicó, y dixo a todos, los de la Junta, y implorò un voto, que estaba muy contenido, por que todo, era havia executado bien, y sin fraude, y en conformidad, de lo que se supiere, y d.º, que se tienen comunicados. Y que Carece de Verdad, que Juan, el D.º de Agosto, interrumpió se al Parroco en d.º Junta, diciendole Calloje, que era huir a sebolveta, por que no, huvò tal cosa ni aun insinuacion de ella; Itampoco es verdad, que D.º M.º amenazase en el ombierno proximo pasado, a D.º Campillo, pues lo que paso, y realmente sucedió, fue, que habiéndole aceptado el Albedrix, para una Cavalleria enferma, y explicado, y dixo esta, que el Boticario no havia dado toda la respuesta, y con este motivo, el D.º Campillo, y en presencia de muchas Personas, le maltrato, con palabras injuriosas, y se dio a rogar el animo de Campillo, y del tal Albedrix, se amostorò aquel, y le tratò mal de palabras, de suerte, que antes de ellas, le dixo, que le dava poco, que fuese M.º m.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Le tenía miedo aunque fuera mozo, y entonces le dixo dho M<sup>o</sup> de Ja meo Oremos, y entendiendo dho Campillo, que lo amenaçava, dixo a los Circunstantes, le fuesen testigos, de que le amenaçava, y entonces le dixo, dho M<sup>o</sup> que no le dexaria en el Monte ni en el Campo, sino que le dexa en Zaragoza que es cierto, que Fran<sup>o</sup> Oroy, Cuzano es Cuzano de dho M<sup>o</sup>, y que este tiene un hermano, Casado con una hija del M<sup>o</sup> Oroy, y que no tienen en esta Coligacion alguna, Que la despedida de Campillo, se executó en el dia de S<sup>o</sup> Juan de Junio, y la Capitulacion, con el nuevo Conducido, se hizo y otorgó en el dia once de Agosto havien do mediado, de lo uno, a lo otro mas del mes Conducido a los Conducidos para se recuervo. Esto es Señor lo que Realmen te apasado, y otras cosas en lo respectivo al cumplimiento de la obligacion, de dho Campillo, que por no molestas a dho, se dejan en silencio, sin que sea verdad de todo ello, le falta una sílaba.

Dios H<sup>o</sup> Señor Guarde eternamente dilatados años la Persona de V<sup>o</sup> en su mayor grandezca

Testimonio de Joseph Fuster C<sup>o</sup> Real y del Juzgado de la Villa de Saragosa donde por venenos doy fee y verdadera testimonio a los Señores que al g<sup>o</sup>te vieren; Que en el lugar de Chigraña



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

En la fecha, ante el Señor Phelipe Pallas su Al<sup>o</sup> que mereo comparecio Francisco Azero y en nombre y con calidad del Indio Procurador General de dho lugar, expuso, y expuso ante mi dho C<sup>o</sup> no que adho lugar, sigue a este Ayuntamiento lo que contiene probar, y justificar todo lo contenido, y expuesto en el informe precedente que acompaña este testimonio, mediante la declaracion suada de personas fide dignas, para cuya justificacion presento por testigos, al Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Navale Ricaris, y al D<sup>o</sup> Manuel Pellier, Médico de dho lugar, a Joseph Muniente y Miguel Muniente Santa Cruz, de Badajoz, y Ceinos del mismo lugar, los quales, y cada uno de ellos por ante mi dho C<sup>o</sup> no juraron, es saber, el dho Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Navale por di os H<sup>o</sup> Señores, y por su sagrado ofi<sup>o</sup>, impetore su ofi<sup>o</sup>, y los dho, D<sup>o</sup> Manuel Pellier, Jph Muniente, y Miguel Muniente Santa Cruz, en poder, y manos de su Merced, por Dios H<sup>o</sup> Señor, y a una señal de Cruz en forma de dho, como se requiere y bajo sus respectivos juramentos, y fuesen de su verdad, en lo que le supieron, y le fuesen preguntado, y siendo por dho se nos M<sup>o</sup> al tenor de, y sobre lo contenido, y expuesto en dho y precedido informe, que le fue leído por mi el C<sup>o</sup> no segun certifico, el uno despues del otro, respondieron, y dixeron lo siguiente, y en la manera siguiente; Es saber

El dho Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Navale Ricaris sobre dho: Dixo que sabe y se acuerda, que varios veces le ha oido decir al D<sup>o</sup> Manuel Pellier, que donado Campillo, Donde se de este lugar, no tenia, cosa de proveyo en su Donia, lamentandose de ello por no no sabe, que de esto, haya informado al Ayuntamiento



pretérito, bien que ha oido decir a diferentes Personas de las que han  
gobernado, que si lo ha visto, Tambien sabe que por la desconfian-  
za, que muchos Señores tienen de la Botica de Campillo, estan que  
han condeado con los Boticarios de Caspe, y en sus enfermedades  
tomaron, y traen de allá, la medicina, y esto lo sabe por haverlo  
visto, y ser publico, y notorio en el pre. Lugar, Dize tambien  
sabe, que en la primavera, o en el invierno proximo pasado, D.  
Thomas Laporta Regente Prox. medico, visito la Botica de Campi-  
llo, y por haverla encontrado, mal abastecida, y estituida con  
las Medicinas precisas, y necesarias, le mando, Cerrarla, bien que  
asuego de algunas Personas, le dio quince dias de termino para  
repararla, y abastecerla, presiniendola, que pasado, dho termino  
vendria Medico, a visitarla con su Boticario de Caspe, con oñ  
de que le diera cuenta del estado en que la tenia, Cuya visita la  
executo el D. Ignacio Maxinez, Medico, con Juan Domingo  
Arenaldos, Boticario de Caspe, quien dio cuenta de averla en  
contrado suficiente, lo qual sabe el testigo por que fue publi-  
co, y publicamente se dixo en el pre. Lugar, Dize, igualmente  
en este caso, que en el año proximo pasado, el Ayuntamiento de es-  
te Lugar, en consecuencia de lo contratado, y capitulado en  
la conducion de, y con dho Campillo, hizo venir a este dho  
Lugar, a dho D. Maxinez, y Andres Villagrosa, Boticario  
de Caspe, para visitar la Botica, del ex. pasado Campillo, y  
haverla la noticia por esta, lo recibio por cuyo motivo, y acon-  
tancia, de dho Medico, y para evitar alguna inquietud del  
corroto del genio de Campillo, y su indiscrecion, que reculo  
el dho Maxinez, el M. de Joseph Munuera, que entonces era  
recluyo a dho Campillo, y le tubo recluydo, durante la visita  
y Conclusa esta, le solto, lo que se executo en concurrencia del Ay-  
untamiento del Medico, y Corregidor de este Lugar, lo qual sabe el

testigo, por que fue publico, y vio al Medico, Visitador, y Subdottario.  
Dize asi mismo, sabe, y se acuerda, que en la Junta que se he-  
bo de diez y nueve Personas, incluido en ellas el testigo en el dia  
de D. Juan de Junio de este año, se dispidio de la conducion de  
Boticario, al dho Campillo, por la edad de sesenta y cinco, y que no  
se hizo sorteo de ellos, fue por Causa de no haver en el pre-  
sente Lugar, mas de cinco y dos Personas, que hazian sido M. de  
y obteniendo los empleos de gobierno, incluidos en ellos, las de su  
actual Ayuntamiento, de cuyo numero saltaron a la Junta  
Miguel Munuera por un firmo, Joseph Maxinez, y Manuel  
Havala, por que se fueron del Lugar, el mismo dia de D. Ju-  
an, muy por la mañana, a los quales, y a todos los señores la  
tenia havido, se oñ del Ayuntamiento el Sr. Phelipe Pa-  
llo, su M. de proximo, veinte y quatro horas antes de la cele-  
bracion de la Junta, explicandole su motivo el fin para  
que se havian de juntar, en la Casa de Ayuntamiento. Dho  
dia de D. Juan al dor de la tarde, a excepción de Padre Munuera,  
que se le buxo en su Casa, y otros paragu, y no quedo ser halla-  
do, cuya Junta, y votacion, se practico con intervencion del  
Secretario de Ayuntamiento. Y se contaron los votos, se cuenta,  
y se contaron los votos, y en la Junta que  
que el testigo dixo a todos los de la Junta, y en la Junta que  
estaba muy contento por que todo se havia executado bien  
sin dolo, ni fraude, y conforme a los oñs superiores que  
se tienen comunicados, todo lo qual sabe el testigo por haver  
intervenido en dho Junta, con calidad, y como Párroco del  
mismo Lugar, y por haver pasado en superencia, y lo que  
no vio de lo que lleba dho, se hablo, y dixo en la referi-  
da Junta Dize sabe Correo de Verdad, que firmo. Dho  
Sr. de Segundo, interviniendo al testigo en dho Junta  
diziendole Callarse, por que era hir arrebolser la pue



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

es cierto, que no se dio, ni pasó tal cosa, ni otra semejante  
ni tampoco, es verdad, que en el intermedio proximo pasado  
el dho M<sup>o</sup> Segundo, amenazase a Campillo, diciéndole  
que ya se verían por que entendido por Campillo, que  
era amenaza, lo que le decía, dixo, le fueran testigos  
de que le amenazaba y entonces le dixo dho M<sup>o</sup> que  
no le decía, que se verían en el monte, ni en Campaña  
sino, que le decía en Zaragoza, y la causa de ello, la ca-  
lla el testigo, por que no corresponde a su estado el decirle  
lo qual sabe, por aver sucedido en suprenuncia. Que era  
de, y es cierto, que Fran<sup>o</sup> Berge, Cruzado, es Cuñada-  
do de dho M<sup>o</sup> Segundo, y que esta tiene un hermano ca-  
sado, con una hija del M<sup>o</sup> primero, sacelo por ser públi-  
co y notorio en este lugar, y por haver se casado, a uno  
y otros el mismo testigo, pero no sabe, ni ha oído decir  
que tengan entre si Coligacion alguna, Contra Campi-  
llo, ni otra Persona. Que la supresion de Campillo fue  
en el dia de D<sup>o</sup> Juan de Junio, y la Capitulacion, con  
el nuevo Conde, se hizo y otorgo en el dia once de  
Agosto del Corriente año, lo qual sabe el testigo, por que  
entonces vino en dha supresion y posterior mente halló  
y leido dha Capitulacion, y lo seña contenido, y expues-  
to en el referido informe, todo lo qual dixo ser asi verdad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

se cargo de su juramento, en que se afirmó, y ratificó, con  
dole leido, y que es de edad, de sesenta y seis años, y lo firmo  
al pie de esta testimonio, pero no firmo su nombre, por que  
dixo no saber, de que lo el C<sup>o</sup> do fue

Y el dho D<sup>o</sup> Manuel Peláez, DIXO que es cierto haver dho, y que  
varias veces se ha lamentado, que Campillo en su Botica, no  
tenia Cosa de provecho, y que esto lo dixo, por que alaba-  
ron lo havia visto, y tambien se acuerda, que estimula-  
do de su conciencia lo participo al pasado Ayuntamiento,  
diciéndole, que con solo la dha, no podía curar los enfer-  
mos, y que tambien sabe, que una visita de la Botica  
de Campillo que practico D<sup>o</sup> Thomas Lopez, Regente  
Protomedico del Reyno exphio, y dixo, queria mandarle  
la cerrar, así por haverla en contrado, sin el abasto ne-  
cesario de medicina, como por la intrapidez del genio  
de Campillo, pero aruego de alguna Persona Comparsa  
no lo puso en execucion, sino que le dio, quince dias de  
termino, para abaxarla, con convenion, que le hiesse  
de que dexaria comision, aun Medico, y Boticario se  
Cajpe para visitarla, pasado dho termino, y que le  
dieron quenta de su estado, cuya visita la practico el  
D<sup>o</sup> Ignacio Martinez Medico, y Juan Domingo An-  
noldo, Boticario de Cajpe, la que en contra, se firmo  
te por entonces, sacelo el testigo, por haverlo visto, y  
haver hallado presente a dho visita, con el motivo

de buena Conocimiento, y amistad con Dho. Médico, y Bo-  
ticario, y que también sabe que el Ayuntamiento de este  
Lugar, hizo venir á él, á Dho. D. Martínez, y Andrés Villa  
para Boticario de Caspe, para quitar la Botica de Cam-  
pillo, quien habiendo tenido la noticia, como la que está  
de su Casa, resistiendo la Cédula, hechando ruegos, dizen-  
do que había un negocio con el que fuera á executar  
de su propia Cédula, por manera, que Dho. D. Martínez  
temiendo algun exceso de Campillo, y á fin de eli-  
tarlo, dió á Joseph Munita, que se hallaba A. de  
que lo llevara, ó recluyera durante la Cédula, y con-  
cluya lo saltase, con cuyo medio se evitaba todo ries-  
go, lo que executó Dho. M. de el Médico, y Boticario  
dha. Cédula en Concursio al Ayuntamiento del Médico  
que lo es el Testigo, y de el Cirujano de este Lugar, y  
en consecuencia de la referida Cédula, el Dho. D. Martí-  
nez, y Boticario, que le asistió, hicieron relación de  
ella, lo que se permitió á D. Jph. Sebastián y Ortiz  
Secretario de gobierno, lo qual sabe el Testigo por ha-  
verlo visto, y ser publico, y notorio en el pxe. Lugar  
D que sabe que en el día de D. Juan de Junio de este  
año dispidieron de su conducta de Boticario á Dho.  
Campillo, y avlo el Testigo, por que ha sido, y es publico  
y notorio en Dho. Lugar, pero ignora las circunstancias  
que median para su depidida, D que también sabe que  
Juan. Orión M. de segundo, es Cuñado de Juan. de Casu  
Cirujano, y que aquel tiene un hermano Casado con una  
hija del M. de primero, y avlo por haverlo visto, y ser  
publico, pero no sabe que tengan entre sí obligación alguna

Contra Campillo, ni otra persona, No demas, concurido, y supues-  
to en Dho. y presentada informe, lo ignora todo lo qual dize  
ser así verdad, lo Cargo de su juramento, en que se afirmó  
y ratificó, siendo leido, y que es de edad de treinta y ocho  
años, y lo firmo al pie de esta testimonio, pero no sabe  
zel por no saber, de que go el C. de D. de J. de  
Y el Dho. Joseph Munita Dize que sabe, y se acuerda haverlo oido  
de un al D. Manuel Pellicer, Médico de este Lugar, y lo menta  
se, que Ignacio Campillo, Boticario del mismo Lugar, que  
no tenía cosa de provecho en su Botica, y se acuerda, y oio  
que siendo M. de el Testigo, el Dho. D. lo participo asu Ayunta-  
miento, diciendo, que el no podía, con solo la Cédula, curar lo  
enfermo, y también sabe que muchos señores de este Lugar  
por la desconfianza, que tienen de la Botica de Campillo, es-  
tan conderidos, en las Boticas de Caspe, adonde toman, y  
traen las Medicinas, en su enfermedad, y esto lo sabe el  
Testigo por haverlo visto, y ser publico, y notorio en este  
Dho. Lugar, Dasi mismo sabe, que aunque Dho. Campillo  
se halla viviendo la conducta de Boticario, de este año á  
esta parte, también sabe, y es cierto, que muchos, y repiti-  
das veces, ha faltado al Cumplim. de su obligación de an-  
do el pueblo, sin la asistencia en la Botica de Manaco  
de satisfacción para el despacho de las recetas, marchan-  
do á Casca, y quedándose á dormir en el mona, por lo que  
se le ha dado, repetidas correcciones, y avlo el Testigo, y  
ser publico, y notorio en el pxe. Lugar, y por haver sido  
M. de en el, en el referido tiempo; D que también sabe, que  
D. Thomas la porta Regencia Procomisario de este Reyno, visto  
la Botica de Dho. Campillo, y por no haverla un contrato, con las  
medicinas con que avia tratado, le dió á Campillo, quinientos  
de termino para proveerla, con prevención, que vendría para



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

de dho término Médico y Boticario de Caype á visitarlo y  
no hallandole buena la mandaria Carrer, y después la vi-  
sita el D. Martínez, Médico de Caype, y Juan Domingo  
Arenaldo, Boticario, y señores, que la habían hallado y late-  
ria suficiente, y que igual mente se ve, y se acuerda, que  
siendo Al. de El tercio, se oírán del Ayuntamiento, y en virtud de  
las facultades, reservadas, y postadas, en la Contrata, y Capi-  
tulación de Campillo, vinieron a este Lugar dho D. M.  
Martínez, y Andres Villagrosa Boticario de Caype para vi-  
sitante la Botica, y sacado por Campillo, Cerró la puer-  
ta, se fue de Casa, y también su Mujer, y toda esta  
milla, hechando rechet, diciendo, había un cuervo, con el  
que le abriera la puerta, y entrara, a visitar la Botica de  
lo que se intimó dho D. Martínez, y a fin de evitar  
algun exceso de Campillo, dió al tercio, que lo pudiese  
de en la Carrel durante la visita, y conclusa, lo solta-  
ra, y con eso, se retiraría todo tiempo, y entonces el tercio, le  
preguntó, si podía venirle algun mal de hacerlo, a que  
le respondió, que no, y entonces el tercio lo llevo, y se fue  
en la Carrel durante la visita, y conclusa la visita, y dho  
Médico hizo su relación, la que se remitió a D. J. P. de los  
Rios, y otros Secretario de Gobierno, y se acuerda al ter-  
cio, que dho D. dió en la visita, y presencia del tercio

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Como Señor

Alexandro de Tena en nombre de Ignacio Campillo Boticario del  
Lugar de Chrysana, en el expediente á su instancia introduci-  
do contra el Ayuntamiento de dho Lugar sobre conducción en la  
mejor forma Dize: fue verme ha comunicado el informe hecho p.  
este, y sin aprobarlo mas q. en lo favorable á mi p.  
intentado justificar su contenido con testigos parciales, Theóphre  
Tallas Alcalde, q. por la ofiosidad y demás circunstancias q. apa-  
recen de ella ve hallaba empeñado en despedir á mi p. y en  
su vista se ha de reová hacer, y deterrminar, como p. este le tiene  
pedido en el pedimento de veinte y tres de Julio mas cerca pasado  
condenando en costas á lo q. compusiere dho Ayuntamiento, q. proce-  
de, y es de hacer, p. lo q. resulta de auto favorable, gen. y rig.  
Y porque se halla comprobada la emulacion de dho Alcalde con ha-  
ver este mismo hecho llamamiento por sí abriendo á los q. le pa-  
recia tener á su mano, p. dha despedida, con q. concurre el no ha-  
ver concurrido á este las personas, q. segun el voto corres-  
pondia, y faltando á ella el numero correspondiente á la Póbla-  
cion. Y por q. igualmente se manifiesta haberse procedido con  
emulacion contra mi p. de q. habiendose quedado atribuida  
despedida á no tener el Ayuntamiento correspondiente en la

Botica, en su antecedente conduccion, teniendo como lo es  
tiempo, q. se le despidio como aparece de autos, y se constra  
contrario, ceso la causa de aquella, y no la tubieron justa p. de  
dido. Porq. todo lo demas, q. ha intentado justificarse con  
mi pte deve desestimarse, lo uno por no haberse hecho insur  
cion, valdise de testigos contrarios suyos, y todo á un fin.  
Phelipe Tallas Alcalde, q. los recibio, y lo otro, porque asunt  
tho Alcalde solo se llamaron los de su faccion, quedo despedido  
en otra nueva junta, solamente por tres votos, q. si no dudara  
bien sucedido, si se hubiera observado, en el sorteo, llama  
cion, y concurrencia lo providenciado p. de la y just  
cacion conq. devia preceder el Ayuntamiento. Porq. todo  
de mas q. en contrario se dice carece de fundamentos ju  
dico y legal, y por tal lo niego. Por tanto.

Al p. pido, y rúplico se sirva hacer y detax minax afavor  
de mi pte como en la cabeza de este pedimento, y cada uno  
de sus articulos q. reproduzco por conclusion se dice, y con  
tiene, q. asi procede en just. q. pido d. *Miguel Sanchez*

*Miguel Sanchez*  
Pluto  
v. c.  
te  
p. q.  
v. r. y  
Carria  
Garcia  
Pereles  
Crespo  
Penaia

Taxa. Diez y seis de sep. del 75. Acu. Gen.  
En embargo de lo expuesto en este exp. por Don  
Diego Campillo, se declara por bien hecha la expedici  
on que executó el Ayuntamiento en el dia de San Juan. V. r.  
de su conduccion de fornicarios del Lugar de Chirizana

*Miguel Sanchez*  
*Jure.*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCVEN  
TA Y CUATRO.

que si se ofusiera, no havia por entonces para Cuzco un  
Bagage, y que posteriormente en el dia de San Juan de Junio  
del Corriente año, en la Junta, que se celebró, conq. de  
diez y nueve Personas, incluso en ellos el Párroco, y con  
formidad de los oñes superiores, que se tienen comuni  
cados, se despidio á dho Campillo, por pluralidad de votos, y  
aunque no se hizo sorteo de ellos, fue por causa de no ha  
ver en el pte. lugar, mas de veinte y dos Personas, que hayan  
sido Alcaes, y obtenido los empleos de gobierno, incluso en  
ellos los de su actual Ayuntamiento de Cuzco numero falta  
ron ala Junta, Miguel Muniente, y Cruz por no ser como  
D. Ph. Marañon, y Mameo Navajo, por que se refusaron á  
brija el mismo dia de San Juan, muy por la mañana  
alos quales, y á todos los demas, los tenia avisado, se oñ  
del Ayuntamiento el Sr. Phelipe Tallas, de Alcaes primero, vi  
nte y quatro horas antes de la celebracion de la Junta  
explicandole su Merced de fin para que se huviera de  
Junta en la Casa de Ayuntamiento dho dia de San Juan  
alas dos de la tarde, á excepcion de Pedro Muniente, que  
aunque se le buiso, en su Casa govor, para q. no se pu  
do hallar, Cuya Junta y votacion, se hizo con interben  
cion, del Secretario de Ayuntamiento, y se contaron los vo  
tos de su Junta, que el Párroco, dixo á todos los de la Junta, y

en la Junta, y despues de hecha, y conclusa la votacion, que  
estaba muy contento, por que todo se havia hecho bien,  
sin dolo, Conforme a los órds Superiores, todo lo qual se  
ve el testigo por que intervino en dha Junta, y paso en su  
presencia, Y que sabe que Fran. Vicente Al. Segundo, no  
interrumpio al Parroco en dha Junta, diciéndole Callara  
por que era hit a revolverlo, pues es cierto, no se dixo, ni  
sucedio tal cosa, Y que sabe y es cierto, que Fran. Beax  
Cirejano, es Cuñado de dho Al. Segundo, y que este tiene  
un hermano Casado, con una hija del Al. primero, veve  
lo, por averlo visto, y ser publico y notorio, en el p<sup>o</sup> de  
Lugar, pero no sabe, ni ha oido, que estos tengan enresi  
Coligacion alguna, Contra Campillo, ni otra persona, que  
la supida de Campillo, fue el dia del Sr. Juan de Luna  
de este año, y la Capitulacion con el nuevo Conduido, no se  
ve en quedia se hizo, Y que todo lo demas contenido, y es p<sup>o</sup>  
to en el referido, y presente infornne, lo ignora, todo lo  
qual dixo ser asi verdad, lo cargo de su Juramento, en que  
se confiamos, y ratificas, siendo leido, y que es de edad de de  
senta años, y no lo firmo, ni tampoco su M<sup>o</sup> para que  
dixeron, no sero firmo el C<sup>o</sup> de que do<sup>o</sup> fue —  
Y el dho Inigual Inminente Santa Cruz Nido que sabe y es  
cierto que en siete que hace que vive Ygnacio Campillo la  
conduta de Boticario de este lugar varias veces a oido y  
visto que el medico en el tiempo que este averido se ha sanen  
tado y dicho que no tenia cosa de provecho en la Botica, y tam  
bien lo dixo al Ayuntamiento parabo, y que el no podia cur  
rar los enfermos sin sola la vista, sabelo por que estava en  
la casa de Ayuntamiento quando lo dixo, con el motivo de  
ser Al. y por ser publico y notorio en este dho lugar. Y que

tambien sabe que dho Campillo no ha servido bien su em  
pleo, faltando muchas veces a subdignacion, que varias  
veces ha dexado el Pueblo quedandose fuera muchas noches  
solo por cazar, dexando la Botica, sin persona de serengere  
para el despacho de recetas, sabelo por ser publico y notorio en  
dho lugar, y porque a presencio del testigo, siendo Parroco la  
ha reprehendido dhas al Ayuntamiento. Y que igualmente  
sabe que quando D. Thomas la Bota Protomedico del Reyna  
le visito la Botica por averla hallado, sin los medicinas ne  
cessarias, le dio quinze dias de termino para repararla, y  
le gravino que parabo vendria Medico y Boticario de cargo  
a visitarla y le darian cuenta de su estado, y no hallandola  
bien se la mandaria cazar, y en efecto vino y la visito el  
D. Ygnacio Martinez, y un Boticario de cargo y dijeron averla  
hallado suficiente, lo qual sabe el testigo por ser publico, y  
notorio en dho lugar. Y que así mismo, acido decir que quando  
el Ayuntamiento hizo venir al D. Martinez Medico, y un Boticario  
de cargo a visitar la Botica de Campillo, hubo alguna inquie  
tud, o amonara de Campillo, de suerte que oñestas cosas la  
visita, el Al. lo tubo ceaxado, sabelo por oirlo decir, pues aun  
quando se resistio a esta, Y que de la Junta, que se tubo en  
el dia del Sr. Juan de este año, no sabe lo que sucedio en ella  
por que no pudo hallarse por estar enfermo, que sabe que  
Fran. Beax Cirejano, es Cuñado de Fran. Vicente Al. Segundo,  
y que este tiene un hermano Casado, con una hija  
del primero, sabelo por conocerlo, tenex los muy tratados, y  
ser Parroco, Y que ignora todo lo demas contenido, y es p<sup>o</sup>  
to en el infornne presente, todo lo qual dixo ser asi verdad, lo  
cargo de su Juramento, en que se confiamos, y ratificas, siendo  
leido, y que es de edad de Conquenta y quatro años, y lo firmo,  
pero no ratifico al pie de este testimonio, el que se  
oñ de dho Sr. Al. y apedimento de dho Fran. Beax, sin  
dico Procurador General sobredicho dho, signo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

y firmo en dho lugar de Chiapana a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil S<sup>ta</sup>. C<sup>ta</sup>. C<sup>ta</sup>. y quatro años = Val con el enmendado = Et = Del raso = Primero =

El Sr. Pedro Navaly Cruz

D. Manuel Pellicer

Mig. M<sup>te</sup>. M<sup>te</sup>. Santa Cruz

En testimonio de verdad



Joseph Fustes

Auto Laxa y S<sup>ta</sup>. Cinco del 1754. Añ. Gen.

Regente a lo proveydo en este dia a Pedim. de Ignacio Campi  
Sanray. Co.  
Carrasco  
Garces  
Cezpo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO. Ex<sup>mo</sup>. S<sup>no</sup>.

Alexandro de Bina en nombre de Ignacio Campello  
caso de el suplico de Chiapana en el ex<sup>to</sup>. de su m<sup>ca</sup>.  
traducido contra el mismo suplico sobre el se le mandaron  
gaceneu conducta, en la m<sup>ca</sup>. formada D<sup>ho</sup>. Leuano  
ua de m<sup>ca</sup>. de su ha llega se ha formado el dho suplico  
en obediencia de lo q<sup>ta</sup>. se le mandado, sin haberse  
conformado con la verdad y hechos. ca que en la sup  
trua de m<sup>ca</sup>. parte por lo q<sup>ta</sup>. se ha manifestado  
de los.

Al dho. sup. se le mandaron serne comuniquado  
informancia de decernirase ex<sup>to</sup>. en su m<sup>ca</sup>.  
p<sup>ta</sup>. reuona merced inferior a q<sup>ta</sup>. se le mandado  
Alex de Bina

Auto *La* *20*  
Luzas, y Setti cinco de 1754. Aca. Gen.

Regente  
Santay.  
Caxiaco  
Garcés  
Crespo.

Se le Comunique el informe: y se notifique a  
este Procurador a Respóndase in mas apremio p.  
el primer Acuerdo.

*[Handwritten signature]*